

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO N° 44072-MP

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, los artículos 25 acápite 1), 27 acápite 1), 28 acápite 2) inciso b) y j) de la Ley General de la Administración Pública (N°6227), y artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488).

#### Considerando:

- I. Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005, establece que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no pueden ser controlados, manejados ni dominados por las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar Emergencia Nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre. Aunado a ello, el ordinal 31 de la Ley citada, consigna que la declaratoria permite un tratamiento excepcional del estado de necesidad y urgencia en razón de su naturaleza, por lo que se concede al Gobierno la posibilidad de obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden para atender a las personas, los bienes y los servicios en peligro, con el deber ulterior de rendir cuentas sobre las acciones adoptadas.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número 43626-MP publicado en el Alcance No. 142 a la Gaceta del 12 de junio de 2022 se declaró emergencia nacional por los efectos generados por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por la Ondas Tropicales número 11 y 12 y la Tormenta Tropical Bonnie en los siguientes cantones: Provincia de San José: Dota y Tarrazú, Provincia de Alajuela: San Carlos, Guatuso, Los Chiles y Upala, Provincia de Cartago: Turrialba, Provincia de Heredia: Sarapiquí, Provincia de Guanacaste: La Cruz, Provincia de Puntarenas: Garabito, Parrita y Quepos, así como los distritos de San Luis de Santo Domingo, Dulce Nombre de Vasquez de Coronado y el distrito Guápiles del Cantón de Pococí, estos tres últimos respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 32 y el distrito San Isidro del Cantón de El Guarco, respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 2.

- IV. Que en el decreto indicado no fue incluido el cantón de Liberia de la Provincia de Guanacaste, el cual formaba parte de los cantones involucrados en la Alerta Roja Número 31-22 de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y que presentó afectaciones debido a los altos índices de lluvia recibidos durante el período que de conformidad con el mapa de lluvias emitido por el Instituto Meteorológico Nacional llegaron a alcanzar entre los 125 y los 157 milímetros de lluvia en la zona durante el día dos de julio del 2022 (fecha del impacto mayor de la Tormenta Tropical Bonnie en el territorio Nacional).
- V. Que el impacto de las lluvias en el período que indica el decreto de emergencia generó saturación de suelos en el cantón de Liberia, lo que provocó inundaciones, que de conformidad con los informes de situación existentes en la CNE provocaron afectaciones en casas de habitación, caminos y carreteras, daños en al menos un puente así como afectaciones en viviendas y servicios públicos.
- VI. Que adicionalmente y de conformidad con lo indicado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las lluvias ocurridas durante el período de la emergencia provocaron que se acelerara el deterioro de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, lo que ha desmejorado las condiciones de funcionamiento de dicha instalación, lo que puede provocar su cierre definitivo para vuelos internacionales, aspecto que fue advertido al despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes por la International Air Transport Association (IATA). En este sentido la eventual afectación ha sido estimada por el Instituto Costarricense de Turismo en una reducción de más de 800.000 turistas por la vía aérea por año de forma continua, la reducción en ingreso por gasto turístico podría ser de al menos de 1.316 millones de dólares por año, lo que implicaría una pérdida de recursos no solo para la provincia de Guanacaste, sino que para todo el país, así como las eventuales pérdidas humanas en caso de un desastre por las malas condiciones en la pista de dicho aeropuerto.
- VII. Que la Junta Directiva de la CNE mediante acuerdo 091-06-2023 adoptado en Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2023 recomienda la ampliación del Decreto Ejecutivo número 43626-MP para incluir al cantón de Liberia.

Por tanto,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 43626-MP DEL 8 DE JULIO DE 2022.

Artículo 1°-Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo número 43626-MP publicado en el Alcance No. 142 a la Gaceta N° 132 del 12 de julio de 2022, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se declara estado de emergencia nacional la situación existente por los efectos generados en el territorio nacional por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por las ondas tropicales número 11, 12 y la Tormenta Tropical Bonnie en los siguientes cantones: Provincia de San José: Dota y Tarrazú, Provincia de Alajuela: San Carlos, Guatuso, Los Chiles y Upala, Provincia de Cartago: Turrialba, Provincia de Heredia: Sarapiquí, Provincia de Guanacaste: **Liberia** y La Cruz, Provincia de Puntarenas: Garabito, Parrita y Quepos, así como los distritos de San Luis de Santo Domingo, Dulce Nombre de Vasquez de Coronado y el distrito Guápiles del Cantón de Pococí, estos tres últimos respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 32 y el distrito San Isidro del Cantón de El Guarco, respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 2.

Artículo 2° - Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República en San José, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**RODRIGO CHAVES ROBLES.**—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—  
1 vez.—O. C. N° 19928.—Solicitud N° CNE-005-2023.—( D44072 - IN2023791321 ).